



La movilidad
es de todos

Ministrato de Transporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000537 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0001385

15 ABR 2019

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LA FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el Decreto 613 del 9 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *"por el cual por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 5830 del 30 de junio de 1982, estableció el cobro del peaje en la caseta el Purgatorio de la ruta Planetarica- Montería- Puerto Rey.

Que mediante Resolución 1884 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje en el proyecto de sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así mismo se estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Cedros, Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña, San Carlos y la Caimanera, resolución que fue modificada por las Resoluciones 2820 de 2016, 3119 de 2016 y 5711 de 2016.

Que mediante Resolución 111 del 15 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, se emite concepto previo vinculante favorable a la reubicación de la estación de peaje Purgatorio al PR 38+700 y se establecen unas tarifas diferenciales para las categorías 1E y 2E para los vehículos de servicio público que sirvan las rutas (Tierralta – Valencia – Montería), (Arboletes – Montería).

Que mediante radicado 20193210215072 de fecha 3 de abril de 2019, con alcance 20193210240002 del 12 de abril de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la emisión del presente acto administrativo, proponiendo tarifas diferenciales en la estación de peaje Purgatorio a la luz de la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto y al ejercicio financiero realizado, certificando lo siguiente:

"Que como resultado de la reunión desarrollada el día 11 de diciembre del 2018 en la ciudad de Montería, la cual contó con la participación del Viceministro de Transporte, Comunidades y la ANI entre otros, se acordaron unos compromisos ante la negativa de la comunidad a la reubicación del peaje "El Purgatorio" para viabilizar dicho traslado. En ese sentido, se concertó el otorgamiento de tarifas diferenciales para transporte público intermunicipal y urbano, incluidos taxis, que cubran rutas rurales en Montería y la extensión de la tarifa diferencial existente del 50% para los Habitantes de la zona rural de Montería que residan en el corredor vial, así como habitantes de Tierralta y de Valencia, además de la exención total del cobro de peaje a los habitantes del kilómetro 12 y 15, y todas sus veredas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicitó a la interventoría del proyecto la estimación del impacto financiero relacionado con la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte (SAS), derivado de los compromisos adquiridos con la comunidad asociados al otorgamiento de tarifas diferenciales, acordadas con el fin de mitigar la afectación manifestada por las comunidades ubicadas dentro del área de influencia de la estación de peaje "El Purgatorio".

Que el análisis realizado por la interventoría, remitido a la ANI mediante radicado 20194090307422, tuvo por resultado la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta el año 2044, por lo cual en el artículo 9° de la presente resolución se señala que "...La Agencia Nacional de Infraestructura propondrá al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

los cupos y/o pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 016 de 2015 para garantizar el equilibrio financiero del mismo".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que la modelación de suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte se deberá realizar ante eventos que afecten la probabilidad o el impacto de los riesgos a cargo de la ANI previstos en el contrato de Concesión, incorporando la nueva información. De igual manera, teniendo en cuenta que el ejercicio de proyección lleva implícitos unos supuestos cuya materialización se observa durante el desarrollo del proyecto se requiere la validación periódica de los insumos técnicos utilizados para determinar la suficiencia de la subcuenta, conforme a lo establecido en la Sección 3.4, (i), (iii) del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Parte General.

Que los posibles efectos económicos que se puedan ocasionar a raíz de otorgar tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Purgatorio serán tramitados de manera conjunta con el Concesionario, dando aplicación a la Sección 3.2 Parte General del Contrato No. 016 de 2015, por medio de la cual se regulan los mecanismos de compensación de riesgos.

Que se hace necesario otorgar Tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Purgatorio con las condiciones establecidas en el proyecto de resolución, teniendo en cuenta lo soportado en el documento de justificación de las tarifas diferenciales que se remite con el proyecto de resolución.

Que conforme a los soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Vicepresidente de Gestión Contractual y el Gerente de Proyectos Carretero 4 mediante informe ejecutivo de justificación beneficio de tarifas diferenciales para las comunidades de la zona de influencia estación de peaje purgatorio, señalan:

"(...)

2.3.2 Sobre las tarifas diferenciales propuestas en el presente peaje

Observada la justificación técnica y social, se observa que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, solicitó a la interventoría del proyecto la estimación del impacto financiero relacionado con la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte (SAS), derivado de los compromisos adquiridos con la comunidad asociados al otorgamiento de tarifas diferenciales, acordadas con el fin de mitigar la afectación manifestada por las comunidades ubicadas dentro del área de influencia de la estación de peaje "El Purgatorio".

De esta manera, el análisis realizado por la interventoría, remitido a la ANI mediante radicado 20194090307422, tuvo por resultado la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta el año 2044, por lo cual en el artículo 9º de la presente resolución se señala que "...La Agencia Nacional de Infraestructura propondrá al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 016 de 2015 para garantizar el equilibrio financiero del mismo".

Por tanto, la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que la modelación de suficiencia de la subcuenta autónoma de soporte se deberá realizar ante eventos que afecten la probabilidad o el impacto de los riesgos

✕

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

a cargo de la ANI previstos en el contrato de Concesión, incorporando la nueva información. De igual manera, teniendo en cuenta que el ejercicio de proyección lleva implícitos unos supuestos cuya materialización se observa durante el desarrollo del proyecto se requiere la validación periódica de los insumos técnicos utilizados para determinar la suficiencia de la subcuenta, conforme a lo establecido en la Sección 3.4, (i), (iii) del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Parte General.

2.3.3 Conclusiones

2.3.3.1 Debido a las situaciones sociales que antecedieron el proceso de concertación que tuvo como conclusión los acuerdos alcanzados el 11 de diciembre de 2018, se considera que es pertinente la adopción de las tarifas diferenciales, lo cual implica en todo caso que se deberán pagar las compensaciones asociadas los diferenciales fijados.

2.3.3.2 La adopción de la presente resolución resultará en la activación del riesgo de tarifa diferencial a cargo de la ANI, establecido en el Contrato No. 016 de 2015. No obstante, la adopción de lo contenido en el proyecto de resolución evita la materialización del riesgo de instalación de caseta de peaje en un lugar diferente en el fijado por el contrato de concesión.

2.3.3.3 De acuerdo con el seguimiento que se realice de la suficiencia de los mecanismos de compensación, en caso de persistir la situación de insuficiencia de la subcuenta autónoma de soporte posterior al año 2044 se recomienda desmontar las tarifas diferenciales total o parcialmente antes de dicha fecha con el fin de preservar la suficiencia de los demás mecanismos previstos en la Sección 3.2 del Contrato de concesión.

2.3.3.4 De manera alternativa y con base en lo establecido en la sección 3.4 literal (i) numeral romano (ii), se hace necesario contemplar la suficiencia de la subcuenta "Excedentes ANI" y la posibilidad de incrementar la estructura tarifaria, antes del año 2044, con el fin de garantizar la suficiencia de los mecanismos de compensación para éste y los demás riesgos del contrato.

(...)"

Que obra oficio de la interventoría del contrato de concesión Consorcio CR Concesiones N° CI023/AB3651/19/5.3 del 12 de abril de 2019 sobre las tarifas diferenciales de que trata la presente resolución.

Que mediante memorando 20191410036653 del 4 de abril de 2019 con alcance 20191410039473 del 12 de abril de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Purgatorio, conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 15 de abril de 2019 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que no se recibieron observaciones dentro del término establecido para tal fin.

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 a los vehículos que presten el servicio público entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA (Pesos de diciembre de 2018)	TOTAL, PASOS MES OTORGADOS
Categoría 1E	\$200	2000
Categoría 2E	\$200	1000

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa de peaje fijada en el presente artículo incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente tarifa se otorga con el objeto de que los prestadores del servicio público que se vean beneficiados con la tarifa especial mantengan la tarifa actual por el servicio de transporte al usuario final.

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1, 2, 3 y 4 para los vehículos particulares de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA (Pesos de diciembre de 2018)	TOTAL, CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	\$6.200	400
Categoría 2E	\$9.200	130
Categoría 3E	\$9.200	20
Categoría 4E	\$9.200	20

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa de peaje fijada en el presente artículo, se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI que aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los habitantes de Valencia que sean beneficiarios de la presente tarifa diferencial, empezarán a pagarla a partir de septiembre de 2019 o cuando se habilite el paso en el Puente de Valencia, lo que ocurra primero. Hasta entonces, únicamente cancelarán la tarifa de \$200 pesos que incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

PARÁGRAFO TERCERO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial en cualquiera de las categorías de la Estación de Peaje "Purgatorio", el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de Veinte (20) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después de (6) meses contados a partir de la pérdida del beneficio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para las Categorías 1E, 2E, 3E y 4E en la estación de Peaje Purgatorio, están calculadas y regirán para el año 2019, a partir de la publicación de la presente resolución. Para los años subsiguientes las tarifas diferenciales correspondientes a estas categorías diferenciales corresponderán a la mitad de la tarifa plena actualizada para las categorías 1, 2, 3 y 4 en la Estación de Peaje Purgatorio, respectivamente, de conformidad con la Resolución 1884 de 2015, o la que haga sus veces, y el Contrato de Concesión 016 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Establecer la siguiente tarifa diferencial para la categoría 1 para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (San Anterito, Hoyo Oscuro, Tres Piedras, Tres Palmas, CP Betancí, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO		
CATEGORÍAS	TARIFA	TOTAL, CUPOS MES OTORGADOS
Categoría 1E	\$200	50

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa de peaje fijada en el presente artículo incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, cuando el FOSEVI llegue a tener un mayor valor al de la tarifa establecida en el presente artículo se deberá cobrar el valor del FOSEVI vigente al momento del cobro.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

4

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, perderá el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados a partir de la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 4.- Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución, son las siguientes:

A. Requisitos vehículos particulares en las categorías 1E, 2E, 3E y 4E: Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en las categorías 1E, 2E, 3E y 4E en la Estación de Peaje Purgatorio, el propietario del vehículo particular deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- ii. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- iii. Fotocopia del SOAT.
- iv. Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
- v. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde reside el peticionario. Si el inmueble donde vive el peticionario no es de su propiedad, debe allegar también copia auténtica del contrato de arrendamiento en donde reside.
- vi. Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del municipio.
- vii. Fotocopia de la licencia de conducción del solicitante.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

B. Requisitos vehículos de servicio público en las categorías 1E y 2E: Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en las categorías 1E y 2E en la Estación de Peaje Purgatorio, el propietario del vehículo de servicio público a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- ii. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- iii. Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Córdoba en la ruta respectiva.

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

- iv. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- v. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.
- vi. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- vii. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a su vez, a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que la Agencia Nacional de Infraestructura determine la procedencia o no de la solicitud, pudiendo para tales efectos hacer uso de la potestad verificatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada usuario beneficiario de la tarifa diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario o la entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de esta.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento para acceder al beneficio:

La asignación de la tarjeta de identificación electrónica -TIE por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.

1. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
2. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
3. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

ARTÍCULO 6.- Los beneficiarios activos de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Purgatorio, podrán solicitar el cambio de la tarjeta personalmente, en el caso de vehículos particulares, o a través de las empresas a las que se encuentran afiliados en el caso de los vehículos de servicio público, en los siguientes casos:

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

- a. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
- b. Por deterioro grave.
- c. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
- d. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se hará cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. No obstante, el beneficiario de la tarifa diferencial en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al cambio de propietario deberá comunicarlo por escrito a las oficinas de la concesión. Así mismo, el nuevo propietario para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

- i. Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- ii. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- iii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- iv. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- v. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- vi. Para los beneficiarios – propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

ARTÍCULO 7.- El beneficiario de la tarifa diferencial para las categorías 1E, 2E, 3E y 4E en la Estación de Peaje Purgatorio, establecidas en la presente Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

1. Por venta del vehículo asociado, al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.
2. Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
3. Cuando se evidencie fraude e inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
4. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
5. Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
6. Por presentar la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) inactividad durante un término de seis (6) meses.
7. En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos.

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Concesionario otorgará tarifa diferencial en la Estación de Peaje Purgatorio al listado vehículos que le comunique oficialmente la Agencia Nacional de Infraestructura para las categorías 1E, 2E, 3E y 4E. Durante este término de sesenta (60) días calendario los interesados adelantarán el procedimiento para acceder al beneficio de tarifa diferencial. Vencido dicho plazo, los vehículos que aún no cuenten con la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) instalada, no continuarán gozando del beneficio de la tarifa diferencial.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

15 ABR 2019


JUAN CAMILO OSTOS ROMERO

VºBº Manuel Felipe Gutierrez Torres - Viceministro de Infraestructura. Ministerio de Transporte.
Revisó: Carlos Alberto García Montes- Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (E)
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional de Infraestructura
Gabriel Vélez Calderón - Gerente Asesoría Legal Vicepresidencia Jurídica Agencia Nacional de Infraestructura
Gloria Ines Cardona Botero- Gerente Proyectos Agencia Nacional de Infraestructura
Mario Franco Morales - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Sol Angel Cala Acosta -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano.- Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte